

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes	Luis Fernando Cuervo Clavijo
Demandados	La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Otro
Radicado	0500131030082020-00079-00
Tema	Incorpora notificaciones y otros. Inadmite Reforma demanda
Interlocutorio	889

Se anexan las constancias de notificaciones personales enviadas a las aseguradoras **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y QBE SEGUROS S.A.), y **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** realizadas en debida forma, con constancia de haberlas recibido el 30 de abril de 2021 (pdf04).

Por lo tanto, se tienen notificadas personalmente a partir del 05 de mayo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, término que venció para ambas el 03 de junio de 2021, sin que la primera de ellas, allegara pronunciamiento alguno. Las consecuencias derivadas de esta conducta procesal, serán analizadas en el momento oportuno.

Se incorpora poder conferido por el representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO portador de la Tarjeta Profesional 157.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, en los términos del poder a él conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en su nombre y representación en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se allega sustitución de poder que hace el citado apoderado David Ricardo Araque Quijano en el abogado Nike Montaña Sanabria con T.P. 346.644 del C.S. de la J. y con correo electrónico mmontana@gomezpinzon.com (pdf07, Pág. 17). Por ser procedente, en los términos del Artículo 75 del CGP se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER** para representar a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Igualmente, se incorpora la contestación realizada dentro de la oportunidad legal, por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (pdf07).

De otro lado, se incorpora respuesta allegada por le EPS SURA por medio de la cual informa que la historia clínica completa del accionante, es diligenciada en las clínicas, hospitales y demás instituciones donde se atienden a los pacientes, por lo tanto, estas instituciones tienen la custodia de estos documentos, además que el usuario tiene asignado la IPS Coopsana Norte, por lo que solicita hacer el requerimiento a dicha institución (pdf08).

Compártase link de acceso a expediente digital a cada uno de los sujetos procesales vinculados.

Finalmente, se **INADMITE** la reforma a la demanda instaurada por el señor LUIS FERNANDO CUERVO CLAVIJO contra QBE SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, artículo 93 de Código General del Proceso (pdf 09 pag.10-33), para que subsanen los siguientes requisitos, en un término de (5) días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Deberá complementar los hechos de la demanda con la cuantificación de los valores reseñados en los numerales primero y segundo de las pretensiones (artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Deberá indicar el canal digital donde los testigos recibirán las citaciones (artículo 6° del Decreto 806 de junio de 2020).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuáles hechos de la demanda concretamente versará la declaración de los testigos. Lo anterior, en razón que la prueba así pedida impide establecer la pertinencia, idoneidad, y utilidad.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)